

## ESTADO

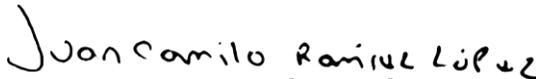
### EXPEDIENTE DISCIPLINARIO N° 2020-025

29 de junio de 2022

La suscrita secretaria de la Junta Central de Contadores dentro del Expediente Disciplinario No. 2020-025 notifica por Estado la siguiente providencia:

Proceso	Informante/ Quejoso	Investigado	Fecha auto	Decisión
Expediente 2020-025	La señora CLAUDIA MARGARITA DIAZ PINZÓN, Representant e Legal y el señor ANTONIO AGUDELO COLMENARES, Revisor Fiscal del CENTRO COMERCIAL CENTRO NORTE P.H	CAYO ADILO VARGAS BARAHONA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.764.537 de Tunja y T.P. 70668-T	26 de mayo de 2022	Se ordena correr traslado a los sujetos procesales por el término de diez (10) días para que presenten alegatos de conclusión antes del fallo

Se deja constancia que el anterior Estado permaneció fijado en lugar visible de esta entidad por el término de un (1) día a partir de las ocho (8:00) horas, hoy 29 de junio de 2022.

  
**JUAN CAMILO RAMÍREZ LÓPEZ**  
 Asesor con Funciones Jurídicas  
 UAE-Junta Central de Contadores

Realizó: Diana Robena Forero Aya

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-079
	Versión: 0
<b>FORMATO AUTO TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN</b>	Vigencia: 26/05/2021
	Página 1 de 3

**AUTO  
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN”**

**EXPEDIENTE DISCIPLINARIO No. 2020-025**

Bogotá D.C., 26 de mayo de 2022

Con base en las facultades que le señalan las normas legales: artículo 20 de la Ley 43 de 1990, artículo 9 de la Ley 1314 de 2009, Decreto 1955 de 2010, Resolución No. 000-0860 del 5 de junio de 2020, Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 y demás normas concordantes y complementarias, considerando los siguientes, se procede a correr el traslado por el término de diez (10) días para alegar de conclusión dentro de la investigación disciplinaria No. **2020-025**, conforme a:

**ANTECEDENTES**

La señora CLAUDIA MARGARITA DIAZ PINZÓN, Representante Legal y el señor ANTONIO AGUDELO COLMENARES, Revisor Fiscal del CENTRO COMERCIAL CENTRO NORTE P.H presentaron ante esta entidad queja de fecha 04 de diciembre de 2019, al cual se le asignó el radicado No. 77171.19, en la cual puso en conocimiento del ente disciplinario presuntas irregularidades cometidas en el ejercicio profesional del contador Público CAYO ADILO VARGAS BARAHONA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.764.537 de Tunja y T.P. 70668-T (folio 1 a 6).

Para dar trámite al escrito allegado, el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores profirió auto de apertura de diligencias previas, designación de ponente y operador disciplinario el 13 de marzo de 2020 (folios 61 a 63) el cual fue notificado por correo electrónico el día 21 de julio de 2020 (Folio 67).

Mediante auto de fecha 30 de agosto de 2021, se declaró cerrada la etapa de investigación disciplinaria; siendo comunicado al investigado el día 2 de septiembre de 2021 y notificado mediante estado el día 1 de septiembre de 2021. (Folios 69 a 71)

El 23 de septiembre de 2021, el tribunal disciplinario de la Junta Central de Contadores profirió auto de cargos, los cuales fueron notificados al investigado el 9 de noviembre de 2021 (Folios 87 a 89), el día 9 de diciembre de 2021 presento escrito de descargos. (Folios 95 a 98)

Los cargos elevados a la profesional fueron:

**“Cargo primero**

*En su calidad de contador del CENTRO COMERCIAL CENTRO NORTE P.H, aparentemente no presento la información exógena de los años gravables 2016 y 2017, generando una posible sanción para la compañía de \$5,915,000 y \$11,250,000 respectivamente, las cuales fueron canceladas para el año 2016 el día 7 de noviembre de 2019 y para el 2017 el 20 de noviembre de 2019.*

**Cargo segundo**

*En su calidad de contador del CENTRO COMERCIAL CENTRO NORTE P.H , presuntamente*

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-079
	Versión: 0
<b>FORMATO AUTO TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN</b>	Vigencia: 26/05/2021
	Página 2 de 3

prepare la declaración de renta del año gravable 2017 que se presentó el 13 de abril de 2018, y se corrigió el 16 de julio de 2019, con las siguientes inconsistencias, (Deducción de gastos en exceso, Tomar como deducible los gastos procedentes de proveedores de servicios, al no verificar el pago de los aportes de Seguridad Social), generando mayor valor de impuesto de renta, sanción e intereses por \$50,930,000 del CENTRO COMERCIAL CENTRO NORTE P.H.

#### **Cargo tercero**

En su calidad de contador del CENTRO COMERCIAL CENTRO NORTE P.H, presuntamente presento la declaración de IVA del tercer periodo del año gravable 2018 el día 24 de enero de 2019, sin tener en cuenta que todos los ingresos no son gravados, generando sanción e intereses de \$1.213.000 los cuales fueron cancelados el 30 de julio de 2019.

#### **Cargo cuarto**

En su calidad de contador del CENTRO COMERCIAL CENTRO NORTE P.H presuntamente no presento la declaración de IVA del segundo periodo del año 2019, ocasionando sanción e intereses por \$599,000 cancelados el 27 de septiembre de 2019.

#### **Cargo quinto**

En su calidad de contador del CENTRO COMERCIAL CENTRO NORTE P.H, presuntamente no presento la declaración de retención en la fuente de agosto del 2019, generando una posible sanción por \$344,000 que fue cancelada el 27 de septiembre de 2019, según el artículo 1 del Decreto 2442 del 27 de diciembre del 2018, donde se establecen los plazos para declarar en el año 2019, considerando el ultimo digito de NIT, del CENTRO COMERCIAL CENTRO NORTE P.H.

Mediante escrito de fecha 9 de diciembre de 2021 el investigado presentó escrito de descargos (Folios 95 a 99).

Mediante auto de fecha 25 de marzo de 2022, se solicitaron pruebas de oficios en etapa de descargos (Folios 100 a 105), las cuales fueron solicitadas el 28 de marzo de 2022.

Así las cosas, practicadas todas las pruebas y observándose que no se encuentran asuntos pendientes de decisión, que no se aprecian causales de nulidad que puedan invalidar lo actuado, y que se encuentra vencido el término probatorio, se ordena correr traslado al investigado y/o a su apoderado, por el término común de diez (10) días para que se presenten alegatos de conclusión antes del fallo, de conformidad con el artículo 92 de la ley 734 de 2002 y, Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

### **CONSIDERACIONES**

En primer lugar es preciso indicar que bajo el principio de integración normativa existe un orden en la aplicación de las normas de procedimiento previstas para el trámite del proceso sancionador de competencia de la Junta Central de Contadores, a saber: en primer lugar, por su condición de norma especial se debe dar aplicación al procedimiento señalado en el artículo 28 de la Ley 43 de 1990; en segundo lugar, ante los vacíos de la Ley 43 de 1990, se debe dar aplicación a las normas del Código de Procedimiento Administrativo; y en tercer lugar, en lo no previsto en el Código de Procedimiento Administrativo, se aplicarán las normas del Código Único Disciplinario.

Mediante la Resolución 000-0604 del 17 de marzo de 2020 y publicada el 19 de marzo de 2020, se expidió el Reglamento para el Funcionamiento Interno de los procesos disciplinarios, estableciendo en el artículo 19 de la etapa de cargos, descargos y fallo, lo siguiente:

<b>INSPECCIÓN Y VIGILANCIA</b>	Código: IV-SS-FT-079
	Versión: 0
<b>FORMATO AUTO TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN</b>	Vigencia: 26/05/2021
	Página 3 de 3

*“(....) ARTÍCULO 19. Alegatos de conclusión. Resueltas las nulidades y vencido el periodo probatorio, el abogado comisionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, proyectará el auto que disponga correr traslado al o los investigados y/o a su apoderado de confianza o al defensor de oficio, por el término de diez (10) días, para alegar de conclusión; esta providencia será aprobada y suscrita por el Ponente y notificada por estado. (...)” (Subrayado propio)*

Vistos los antecedentes y vencido el término probatorio, es necesario correr traslado por el término de diez (10) días, para que el investigado y/o su apoderado de confianza o defensor de oficio presenten sus respectivos alegatos de conclusión de conformidad con el artículo 19 precitado.

En mérito de lo expuesto, el ponente designado para adelantar la instrucción del presente proceso,

### DISPONE

**PRIMERO** Córrese traslado por el término de diez (10) días al profesional CAYO ADILO VARGAS BARAHONA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.764.537 de Tunja y T.P. 70668-T y/o a su apoderado de confianza o defensor de oficio, para que, si a bien lo tiene, presente sus alegatos de conclusión.

**SEGUNDO** Notifíquese por estado la presente decisión al CAYO ADILO VARGAS BARAHONA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.764.537 de Tunja y T.P. 70668-T, y/o a su apoderado de confianza o defensor de oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 46 de la Resolución 0604 del 17 de marzo de 2020, publicada en el Diario Oficial el 19 de marzo de 2020. Advirtiéndole que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**TERCERO** Efectuado lo anterior y vencido el término de traslado, continúese con la etapa procesal correspondiente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**ENRIQUE CASTIBLANCO BEDOYA**  
Ponente Designado  
UAE – Junta Central de Contadores.

Elaboró: Diana Robena Forero Aya  
Revisó: Andrea Valcárcel